



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.021-00010- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. contra **WILLIAM ALFONSO. DE ANGEL MUÑOZ.**

*La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, con c.c. 51.721.919, T.P. 52.239, con domicilio en Santa Marta, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosatario en Procuración de ALIANZA SGP. S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien obra como Apoderada de MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A. demanda en **EJECUCION** de **MINIMA CUANTIA** al señor **WILLIAM ALFONSO DE ANGEL MUÑOZ** con c.c. 85'446.762, con domicilio en Ariguani, para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

Aprecia el Despacho que la Demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, , así como acreditada la personería del Abogado gestor.

*Con base en que la presente Demanda cumple con los requisitos de Ley, especialmente los contemplados en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, con c.c. 51.721.919, T.P. 52.239, con domicilio en Santa Marta, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosatario en Procuración de ALIANZA SGP. S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien obra como Apoderada de MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A. demanda en **EJECUCION** de **MINIMA CUANTIA** al señor **WILLIAM ALFONSO DE ANGEL MUÑOZ.***

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, contra el señor **WILLIAM ALFONSO DE ANGEL MUÑOZ** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28'332.714.00)**, por concepto de Saldo insoluto de Capital por Cuotas vencidas y Capital acelerado, contenido en Pagaré **5130085221** más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*

CUARTO: *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

QUINTO: *Notifíquese a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 ARTÍCULO 8 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar, Arts.*

431 Y 442 *ibídem*. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso., en caso de que la parte ejecutante al momento de presentar la demanda haya remitido copia de la misma con sus anexos al ejecutado, la notificación personal se limitará a envío del auto que libra el mandamiento ejecutivo de pago (art. 6 Decreto 806 2020)

SEXTO: Se tiene a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosataria en Procuración de ALIANZA SGP. S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien obra como Apoderada de MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A . en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder

SEPTIMO: Se deja en custodia el Pagaré Original 5130085221 poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

OCTAVO: Por ser procedente se accede a la petición de la abogada de la Ejecutante, del acceso al Expediente al efecto, por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1-11 del Decreto 806 de 2.020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ